



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha: 23/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00531	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs LILIANA USCATEGUI	Auto decreta medida cautelar	22/02/2021
5200141 89001 2017 00652	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA - ESCOBAR ALBAN vs MARIA ESPERANZA - AGREDA ROJAS	Auto dispone obedecer superior Se deja sin efecto y se Fija Fecha para Audiencia	22/02/2021
5200141 89001 2020 00203	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs OSCAR JAVIER - ROSADA CORAL	Auto suspende proceso	22/02/2021
5200141 89001 2021 00033	Ejecutivo Singular	IVAN GONZALO - BENAVIDES PAREDES vs FABIAN RENE - ROMERO ANDRADE	Auto libra mandamiento pago	22/02/2021
5200141 89001 2021 00033	Ejecutivo Singular	IVAN GONZALO - BENAVIDES PAREDES vs FABIAN RENE - ROMERO ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	22/02/2021
5200141 89001 2021 00034	Ejecutivo Singular	YUDI DEL CARMEN PAREDES vs FABIAN RENE - ROMERO ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	22/02/2021
5200141 89001 2021 00034	Ejecutivo Singular	YUDI DEL CARMEN PAREDES vs FABIAN RENE - ROMERO ANDRADE	Auto libra mandamiento pago	22/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Estimados usuarios y usuarias.

Como han podido observar en la semana pasada se ha disminuido sustancialmente la publicación de providencias en estados, lo anterior obedece a que todo el personal del juzgado se encuentra organizando la entrega de los últimos 500 expedientes físicos para su posterior digitalización, tarea que implica la foliatura, organización del expediente, elaboración de índices y llenado de actas.

Con esta última entrega quedaría completamente digitalizado el despacho, labor que ha demandado más de 8 meses debido a la gran cantidad de expedientes que manejamos.

Rogamos su comprensión, pero todas estas acciones propenden por mejorar y ofrecer un mejor servicio, al cual le hemos puesto nuestro mayor empeño.

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

Atención al usuario j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 311 391 0065

Informe Secretarial. - Pasto, 22 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la decisión proferida por el Tribunal Superior de Pasto Sala Civil Familia en fallo de 19 de febrero de 2021. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00652
Demandante: Laura Melissa Escobar Albán
Demandados: Jaime Álvaro Agreda y Esperanza Agreda

Pasto (N.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En obediencia a la decisión de 19 de febrero de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Pasto Sala Civil Familia, se procederá a dejar sin efecto las actuaciones realizadas dentro del presente asunto desde la audiencia realizada el 4 de noviembre de 2020 inclusive, dejando incólumes las pruebas ya decretadas y practicadas.

En tal sentido se procederá a fijar nuevamente fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.P.G., en la cual se procederá a dictar sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - OBECEDER lo resuelto por el Tribunal Superior de Pasto Sala Civil Familia en fallo de 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las actuaciones realizadas dentro del presente asunto desde la audiencia realizada el 4 de noviembre de 2020 inclusive, dejando incólumes las pruebas ya decretadas y practicadas.

TERCERO.- SEÑALAR el día dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia. Para tal efecto, es deber de las partes, apoderados y todos los asistentes, diligenciar el siguiente formulario, a efectos de que brinden la información de contacto y enlace para la remisión de la conexión virtual.

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi64PpEpkPKpAuRm2Y78swBRUMTFN-MVNBVKJLTIRaS1pJNjc0SUUzOEUXUi4u>

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 23 de febrero de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 22 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por las partes del proceso. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2020-00203

Demandante: Coacremat Ltda

Demandado: Oscar Javier Rosada Coral

Pasto, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En los escritos de los cuales da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante y el ejecutado, informan del acuerdo de pago al que han arribado, y solicitan la suspensión del proceso por el término de dos años, como también la suspensión de la medida cautelar de embargo de salario decretada.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: “2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Revisada la solicitud de suspensión elevada, se advierte que se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto fue presentada por ambas partes y con un término establecido, razón por la cual, se accederá a la petición y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, como también de la medida cautelar, advirtiendo que vencido el mismo se reanudará el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

PRIMERO. - SUSPENDER el proceso por el término acordado por las partes, esto es 2 años, termino al final del cual, secretaria dará oportunamente cuenta para seguir con el trámite respectivo.

SEGUNDO.- SUSPENDER la medida cautelar decretada en auto de 11 de agosto de 2020, esto es, el embargo y secuestro del 50% del salario y demás emolumentos legalmente embargables, y/o de los honorarios, según sea el caso, que devengue el demandado Oscar Javier Rosada Coral como empleado del Hospital San Rafael de Pasto. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de febrero de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 22 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00033

Demandante: Iván Gonzalo Benavides

Demandado: Fabián Rene Romero

Pasto (N.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Iván Gonzalo Benavides y en contra de Fabián Rene Romero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$8.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 11 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jaime D. Hernández Chaves portador de la T.P. No. 77.051 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de febrero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 22 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00034
Demandante: Yudi del Carmen Paredes Benavides
Demandado: Fabián Rene Romero

Pasto (N.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Yudi del Carmen Paredes Benavides y en contra de Fabián Rene Romero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$7.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jaime D. Hernández Chaves portador de la T.P. No. 77.051 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
23 de febrero de 2021

Secretario